



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-85-2012-5** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$2,000.00); **DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS**, Síndica Municipal, con un salario mensual de (\$378.42); **ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ** conocida en el presente Juicio como **ALMA CLARIBEL BONILLA DE GOMEZ**, Primera Regidora Propietaria; **LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE** conocida en el presente Juicio como **LETICIA GUADALUPE OVIEDO**, Segunda Regidora Propietaria; **MIGUEL ARMANDO RAMOS**, Tercer Regidor Propietario; **JOSE EMILIO MÓNICO JUAREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR**, Quinta Regidora Propietaria; **WILFREDO BARRERA ARRIAZA**, Sexto Regidor Propietario; **ALFREDO MARTINEZ MURGA**, Séptimo Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ**, Octavo Regidor Propietario; **CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ**, Noveno Regidor Propietario; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ**, Décima Regidora Propietaria; **JOSE CARMEN TICAS CAMPOS**, Décimo Primer Regidor Propietario; **JOSE FROILAN RICO RIVERA**, Décimo Segundo Regidor Propietario; todos los regidores con una dieta por sesión de (\$325.57); **FRANCISCO JAVIER ELÍAS JUÁREZ**, Contador Municipal, con un salario mensual de (\$653.71); **ELBA MARGARITA RODRÍGUEZ TÓRRES**, Ex Tesorera Municipal, con un salario mensual de (\$788.85); **PATRICIA MARLENE MENENDEZ ROMERO** conocida en el presente Juicio como **PATRICIA MARLENE MENENDEZ**, Coordinadora Proyecto Apoyo Económico a Jóvenes de Escasos Recursos, con salario mensual de (\$342.00) y **DOUGLAS AMAGCIMEN LEON MEJIA** conocido en el presente Juicio como **DOUGLAS AMAGCIMEN LEON**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario mensual de (\$880.00), por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, efectuado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Institución; conteniendo Seis Reparos con Responsabilidad Administrativa y Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por un monto de por la cantidad total de OCHO MIL



OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$8,877.21).

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ**, **DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS**, **ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ** conocida en el presente Juicio como *ALMA CLARIBEL BONILLA DE GOMEZ*, **LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE** conocida en el presente Juicio como *LETICIA GUADALUPE OVIEDO*, **MIGUEL ARMANDO RAMOS**, **JOSE EMILIO MONICO JUAREZ**, **MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR**, **WILFREDO BARRERA ARRIAZA**, **ALFREDO MARTINEZ MURGA**, **MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ**, **CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ**, **GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ**, **JOSE CARMEN TICAS CAMPOS**, **JOSE FROILAN RICO RIVERA**, **FRANCISCO JAVIER ELIAS JUAREZ**, **PATRICIA MARLENE MENENDEZ ROMERO** conocida en el presente Juicio como *PATRICIA MARLENE MENENDEZ*; y **DOUGLAS AMAGCIMEN LEON MEJIA** conocido en el presente Juicio como *DOUGLAS AMAGCIMEN LEON*; y la señora **ELBA MARGARITA RODRIGUEZ TORRES** a través del Defensor Especial Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 60 vto. al 61 fte., emitido a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 62.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 71 vto., al 81 fte., emitido a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que



esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DIFERENCIA EN SALDOS ENTRE TESORERIA Y REGISTROS CONTABLES.**

Según el Informe de Auditoría, se verificó que no existía conciliación de saldos en cuentas bancarias, entre los libros de bancos de tesorería y los registros contables, al treinta y uno de octubre del dos mil once. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS DE COMBUSTIBLE NO IMPUTADOS A PROYECTOS.**

De acuerdo al informe de auditoría, los señores auditores comprobaron que existieron gastos en concepto de combustible por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, \$5,575.89, empleado en maquinaria y en supervisión del proyecto "Introducción de Agua Potable en el Caserío Bola de Monte"; sin embargo, estos costos no fueron imputados al referido proyecto, ya que fueron contabilizados como gastos de la Municipalidad en la Cuenta 83409003 "Combustibles y Lubricantes". **REPARO**

TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES SOBRE LOS PAGOS PENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD. Según el informe de Auditoría, los señores auditores comprobaron que la Tesorería no llevó un control que detalle los saldos de las deudas que la Municipalidad tenía con sus acreedores o proveedores, al treinta y uno de octubre y al treinta y uno de diciembre ambas fechas del dos mil once. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. DEFICIENTE SEGUIMIENTO DE BENEFICIOS A BECARIOS. De acuerdo al informe de Auditoría, los señores auditores verificaron que se mantuvo ayuda económica a becarios universitarios, los cuales no cumplieron con los compromisos adoptados por los mismos beneficiarios, tales como inscripción de un número de asignaturas inferiores a lo comprometido, deficiente rendimiento académico y ausencia de resultados semestrales por parte de los becarios.

REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INOPORTUNOS REGISTROS CONTABLES. Según el informe de Auditoría, los señores auditores verificaron que los hechos económicos no eran registrados oportunamente, existiendo atrasos sustanciales en la emisión de los respectivos estados financieros, ya que: **a)** se habían emitido estados financieros al treinta y uno de octubre de dos mil once; y **b)** La Dirección de Contabilidad Gubernamental, en repetidas oportunidades remitió oficios mediante las cuales hacía de conocimiento al señor Alcalde Municipal, sobre los atrasos existentes en el registro de las operaciones contables, notas Ref. DGCG 0808/2011; DGCG 1584/2011, DGCG 267/2012, DGCG-842/2012 y DGCG-1154/2012, de fechas veintisiete de junio de

dos mil once, siete de noviembre del dos mil once, veintitrés de febrero del dos mil



doce, doce de julio del dos mil doce y diez de septiembre del dos mil doce, respectivamente. **REPARO SEIS.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **ADMINISTRADORES DE FONDOS SIN RENDIR FIANZA.** De acuerdo al informe de Auditoría, los señores auditores verificaron que la Tesorera Municipal y los encargados de los fondos circulantes creados en la Comuna, no rindieron las fianzas respectivas. **REPARO SIETE.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **INAPROPIADO USO DE PAGO POR COMPENSACION DE IMPUESTO.** Según el informe de auditoría, los señores auditores verificaron que el Concejo Municipal, aplicó inapropiadamente la figura de compensación de deudas, al descargar de saldos en las moras de Tasas Municipales, deudas de contribuyentes bajo la figura de compensación; no obstante, no existían deudas recíprocas con los contribuyentes; algunos de los cuales se detallan a continuación: **a)** Mediante Acuerdo Número 4, Acta Número 8 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Concejo Municipal autorizó descargar de la mora por Tasas Municipales, a la empresa Linares S.A. de C.V., el valor de TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS \$37,075.15, como compensación de deuda, esta sociedad desarrolló trabajos de recarpeteo en Calle La Joya y Calle Morazán de esa ciudad; y **b)** Mediante Acuerdo Número 2 Acta Número 23 de fecha veintiséis de marzo de dos mil once, el Concejo Municipal autorizó descargar de la mora por Tasas Municipales, a la empresa Color Visión, S.A. de C.V., el valor de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$3,185.53, como compensación de deuda, esta sociedad elaboró e instaló dos vallas publicitarias y tres impresiones en Vinil. **REPARO OCHO.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. **PAGO DE MORA POR ATRASO.** Según el informe de Auditoría, los señores auditores comprobaron que se efectuó pagos en concepto de mora por atraso en los pagos de facturas de CAESS. **REPARO NUEVE.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. **DEFICIENCIAS EN ENTREGA DE COMBUSTIBLE.** Según informe de Auditoría, los señores auditores comprobaron que la entrega, autorización y distribución del combustible, presentó las siguientes deficiencias: **a)** Se entregó combustible a vehículos particulares, por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS \$5,512.54, sin haber contado con la documentación de soporte que justificara el desarrollo de las misiones para los cuales se otorgó el combustible; y **b)** El Encargado de la distribución y entrega de combustible (Jefe UACI) no contó con el respectivo



163

acuerdo de nombramiento por parte de la autoridad competente. **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. AUSENCIA DE CONTROLES SOBRE LIQUIDACION DE ANTICIPOS.** De acuerdo al informe de Auditoría, los señores auditores verificaron que la Comuna no cuenta con controles adecuados sobre las liquidaciones de los valores entregados en concepto de anticipos, por cuanto existe saldos que datan de años anteriores, que ascienden aun un monto de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$11,951.00.

III-) A fs. 82, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 83 a fs. 100, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. Asimismo, de fs.159 al 161 constan las diligencias de Emplazamiento por medio de **EDICTO** a la señora **ELBA MARGARITA RODRIGUEZ TORRES**, según consta en el Diario Oficial Número Noventa y Seis, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, Diario de Hoy página setenta y dos, Diario Colatino página 27 "Clasificados", ambos de fecha veintidós de mayo del corriente año. El Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 63, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 64 y 65; asimismo la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** a fs.171 a 172, se presentó en los mismos términos sustituyendo al profesional citado, por lo que ésta Cámara mediante autos de fs. 65 vto. a 66 fte. y 176 vto. a 177 fte., respectivamente, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.

IV-) De fs. 101 al 104 se encuentra el escrito presentado por los señores **JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE, MIGUEL ARMANDO RAMOS, JOSE EMILIO MONICO JUAREZ, MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR, WILFREDO BARRERA ARRIAZA, ALFREDO MARTINEZ MURGA, MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ, GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, JOSE CARMEN TICAS CAMPOS, JOSE FROILAN RICO RIVERA, FRANCISCO JAVIER ELIAS JUAREZ, PATRICIA MARLENE MENENDEZ ROMERO y DOUGLAS AMAGCIMEN LEON MEJIA**, juntamente con anexos de fs.

106 al 148, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo



siguiente: ""...Reparo Uno. DIFERENCIA EN SALDOS ENTRE TESORERIA Y REGISTROS CONTABLES. R/ En cuanto a este Reparo, se aclara, que dichas diferencias radican, en que la documentación enviada del veinticuatro de mayo del dos mil once, hasta veintiuno de noviembre del dos mil once, en la cual se describe la solicitud de información de planillas para ser codificadas, y hacer el procedimiento contable respectivo, así, cabe mencionar que existen memorándum, que determinan que se llevó a terminación en su tiempo ordinario la ejecución de dichos registros. Haciendo constar que la información fue solicitada oportunamente en las fechas antes mencionadas, y con ello, proceder a la descarga de nuestros registros, garantizando la confiabilidad de la información financiera contable registrada en los Estados Financieros. Así mismo, se hace mención que los saldos se modificaron, al cierre de operaciones terminados el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, el cual se respalda, anexando el Balance de Comprobación Definitivo y las fotocopias de memorándum enviados al Departamento de Tesorería. Reparo dos. GASTOS DE COMBUSTIBLE NO IMPUTADOS A PROYECTOS. R/ Es oportuno aclarar, que dichos consumos de combustible no fueron considerados en el proyecto de "Introducción de agua potable en el caserío Bola de Monte"; porque no se presupuestaron al momento de elaborar la carpeta técnica, del mes de noviembre del dos mil diez, por lo tanto, todos los costos adicionales serán cancelados a través de la contrapartida (con fondos propios) de esta municipalidad, la que aportará todo lo necesario para este proyecto, tal como reza el memorándum adjunto, con fecha dieciséis de diciembre del dos mil once. Es importante considerar que la erogación del combustible; detallado en el reparo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce, expone un planteamiento que no se imputo la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$5,575.89)**; debido a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no separo las facturas del consumo pagadero de fondos propios, y las del gasto invertido en proyectos; por lo tanto cabe mencionar que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Manifiesta que según el Capítulo II del Art. 11, establece que la UACI trabajara en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Sistema de Administración financiera integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en lo relacionado a Adquisiciones y Contrataciones de obra, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, a la disponibilidad presupuestaria. Por lo que a la Unidad de Contabilidad, su obligación es procesar la información con la cifra presupuestaria conveniente de acuerdo al Clasificador de Transacciones Financieras del Sector Público, Tesorería, la del pago de nuestras obligaciones; por lo tanto la información que se ha procesado ha sido con base a la apreciación de lo que se recibe. Según el presupuesto correspondiente al año dos mil once, la cifra de Combustible y Lubricantes, no refleja la asignación presupuestaria, de fondos para la unidad de proyectos es decir, que el combustible ha sido asignado a otras unidades presupuestarias, y al momento de erogar los fondos se tomaran de las



arcas municipales (Fondos Propios, y funcionamiento) por tanto se considerará un gasto de la municipalidad. Reparo tres. FALTA DE CONTROLES SOBRE LOS PAGOS PENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD. R/ En cuanto a este Reparo, es pertinente señalar, que de conformidad con la Parte final del Art.122 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Delgado, el cual textualmente dice: "El cumplimiento de esta norma es responsabilidad del Tesorero Municipal." Por lo que deberá deducirse la responsabilidad que a cada Funcionario le corresponda. Reparo cuatro. DEFICIENTE SEGUIMIENTO DE BENEFICIOS A BECARIOS. R/ En cuanto a este reparo, es oportuno hacer referencia al hecho de que para efectos de determinar si un becario, es sujeto del beneficio a la beca, se toman en consideración CUATRO CRITERIOS: 1. Incentivo directo al becario para mantenerse en la carrera Universitaria. 2. Análisis del informe del becario al manifestar que en su Universidad le exigía. Plan de estudios, ya sea, por Modulo, Ciclos, o Interciclo. 3. Evitar la deserción a nivel superior. 4. Fortalecer la disuasión para que las y los jóvenes no incrementar o se unieran a pandillas. En consecuencia, sometemos a su consideración lo antes señalado. Reparo cinco. INOPORTUNOS REGISTROS CONTABLES R/ En cuanto a este Reparo, la no remisión por parte de la Ex Tesorera Municipal, ha sido la causa principal de los inoportunos registros contables, en consecuencia, será dicha persona quien deberá responder por dicho reparo. Reparo siete. INAPROPIADO USO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE IMPUESTO. R/ En relación al señalamiento de inapropiado uso de pago por compensación de impuestos, cabe mencionar que dicho proceso se realizó tomando en cuenta que en el municipio existen muchas necesidades y que los ingresos son pocos y no alcanza para cumplir con muchas demandas que urgen para beneficio de la población, y valorando que dichas empresas solicitaron que se les diera la oportunidad de cancelar la totalidad o parcialmente la deuda que tenían con el municipio de tasas e impuestos, con servicios en especie, cuantificando el valor de estos en base a los precios de mercado, el concejo en uso de sus facultades constitucionales y valorando que tenía proyectado la realización de dichos trabajos y que ya fuese con estas empresas u otras tendría que desembolsar dichos fondos, tomo a bien en beneficio de la institución recuperar dichos fondos adeudados por estas empresas por no pago de sus tributos en tiempo y acordó el aceptar el pago en especie que ofrecieron dichas empresa ya que esto beneficiaba a la población donde se realizaron los trabajos y al municipio por qué no erogaba dichos fondos. Con este arreglo la municipalidad quedaba en posición de deudor y de acreedor con las empresas que proporcionaron dichos servicios, dándose por tanto la aplicación de lo establecido en el artículo 81 del Código Tributario o lo establecido en los artículos 30 literal 2, 35, 39, 40, 41 de la Ley General Tributaria Municipal. Reparo ocho. PAGO DE MORA POR ATRASO. R/ Inicialmente, es pertinente hacer referencia al hecho de que la Municipalidad en particular, y las 262 Municipalidades del país en general, hacemos proyecciones o presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal correspondiente, en tal sentido, los egresos están condicionados especialmente a los INGRESOS, que se perciban. Como respaldo de lo



anterior, adjuntamos HJA (sic) QUE REFLEJA SALDO DE CUENTAS SEGUN LIBRO DE BANCOS, en el periodo auditado, con lo que dejamos constancia que en el periodo auditado, la Municipalidad no contaba con los recursos necesarios para cancelar a CAESS. Reparo nueve. DEFICIENCIA EN ENTREGA DE COMBUSTIBLE. R/ En este Reparo, es oportuno señalar, que previo a la entrega del combustible, se probó y autorizo la entrega del mismo, en atención a la necesidad e importancia de la actividad a realizar por parte del solicitante; ya que, en actividades propias de la Municipalidad, es limitado el número de vehículos con los que se cuenta, tres y a veces solo dos, siendo necesario, el recurrir a vehículos propiedad de algunos empleados, para la realización de las diferentes actividades. Reparo diez. AUSENCIA DE CONTROLES SOBRE LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS. R/ Este Reparo, se ha venido repitiendo en el tiempo, no obstante las múltiples gestiones que se han hecho, con los responsables de liquidar tales anticipos, en tal sentido, debe sentarse un precedente que le permita a la Municipalidad la liquidación total de las cantidades de dinero pendientes de liquidar. Para la realización de lo anterior, se está valorando, inclusive, la posibilidad de descontar del salario de algunos de los mencionados, y que laboran en la Municipalidad, las sumas de dinero no liquidadas...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 148 al 149 ambos vuelto, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos y tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores antes mencionados.

V-) De fs. 167 vto. a 168 fte., se declaró rebelde al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera Defensor Especial de la señora Elba Margarita Rodríguez Torres y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República y a fs. 171 a fs. 172, se agregó el escrito presentado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO evacuando dicha audiencia conferida en los siguientes términos:

"...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO DIFERENCIA EN SALDOS ENTRE TESORERIA Y REGISTROS CONTABLES. REPARO DOS GASTOS DE COMBUSTIBLE NO IMPUTADOS A PROYECTOS. REPARO TRES FALTA DE CONTROLES SOBRE LOS PAGOS PENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD. REPARO CUATRO DEFICIENTE SEGUIMIENTO DE BENEFICIOS A BECARIOS. REPARO CINCO INOPORTUNOS REGISTROS CONTABLES. REPARO SEIS ADMINISTRADORES DE FONDOS SIN RENDIR FIANZA. REPARO SIETE INAPROPIADO USO DE PAGO POR COMPENSACION DE IMPUESTO. Respecto a los siete reparos citados con responsabilidad administrativa, los servidores han presentado escrito en el cual se muestran parte en el proceso y dan respuestas sobre lo determinado en la auditoría que dio origen al presente juicio; No obstante, éstos manifiestan en sus escritos argumentaciones que no tienen validez para dar por superados dichos reparos, de igual manera la documentación que presentan no es suficiente, pertinente, ni valedera para



desvirtuarlos; considerando además que en la determinación de cada uno de los hallazgos los auditores han dejado relacionado específicamente el hallazgo, investigación y cotejo de documentos que arrojaron las observaciones. Por lo que se confirma la existencia de los mismos al momento en que se efectuó la auditoría. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO PAGO DE MORA POR ATRASO. Con relación al presente reparo los servidores refieren en su escrito "adjuntamos HJA (hoja) QUE REFLEJA SALDOS DE CUENTAS SEGÚN LIBRO DE BANCOS, en el periodo auditado, con lo que dejamos constancia que en el periodo auditado, la municipalidad no contaba con los recursos necesarios para cancelar a CAESS." Por tanto, en razón de lo argumentado por los servidores efectivamente el hallazgo se confirma. REPARO NUEVE DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE. Los cuentadantes en su escrito únicamente refieren "es limitado el número de vehículos con los que se cuenta..., siendo necesario recurrir a vehículos propiedad de algunos empleados..."; ante tal argumentación el hallazgo se mantiene en razón de no existir documentación probatoria que lo desvanezca. REPARO DIEZ, AUSENCIA DE CONTROLES SOBRE LIQUIDACION DE ANTICIPOS. Al respecto los servidores argumentan "este reparo, se ha venido repitiendo en el tiempo, no obstante las múltiples gestiones que se han hecho, con los responsables de liquidar tales anticipos...; para la realización de lo anterior se está valorando, inclusive la posibilidad de descontar del salario de algunos de los mencionados...". En razón de lo manifestado el hallazgo se mantiene. Por lo anterior, la responsabilidad administrativa determinada en los reparos del uno al siete, y de igual manera la responsabilidad patrimonial y administrativa deducida en los reparos del ocho al diez se mantiene o confirma; siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad patrimonial y administrativa correspondiente por ser lo que a derecho corresponde. Es de hacer mención que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, ya detallado en el pliego de reparos, se mantiene, debido que a criterio de la representación fiscal los servidores logran desvanecer el contenido de los hallazgos que a cada uno se les atribuye; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 176 vto. a 177 fte., dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.



VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DIFERENCIA EN SALDOS ENTRE TESORERIA Y REGISTROS CONTABLES.** Se cuestiona que no existía conciliación de saldos en cuentas bancarias, entre los libros de bancos de tesorería y los registros contables, al treinta y uno de octubre del dos mil once. Sobre tal particular, el señor **Francisco Javier Elías Juárez** en su derecho de defensa, ha expuesto que las diferencias radican en la documentación enviada del veinticuatro de mayo al veintiuno de noviembre ambas fecha del año dos mil once, asimismo afirma que existe memorándum en el cual determinan que se llevó a su finalización en tiempo ordinario la ejecución de los registros. Por otra parte, manifiesta que la información fue solicitada oportunamente para proceder al descargo de los registros y así garantizar la información registrada en los Estados Financieros. En ese mismo sentido, expresa que los saldos se han modificado al cierre de operaciones que término el treinta y uno de diciembre de dos mil once, aportando documentación referente a Balance de Comprobación Definitivo y fotocopias de memorándum enviados al Departamento de Tesorería. Respecto a la señora **Elba Margarita Rodríguez Torres**, el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se le nombro como Defensor Especial, no hizo uso de su derecho de defensa por lo que fue declarado rebelde. Sobre lo anterior expuesto, el **Ministerio Público**, en su opinión de mérito, hace referencia a las argumentaciones ofrecidas por los servidores actuantes, sosteniendo que estas no tienen validez alguna; sigue manifestando que respecto a la documentación presentada esta no es suficiente, pertinente ni valedera para controvertir los reparos señalados, por lo que la representación fiscal sostiene que los reparos deben mantenerse. Sobre tal particular, los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: el servidor actuante **Francisco Javier Elías Juárez**, ha expuesto que la deficiencia se debió a que no se remitió oportunamente la documentación por parte del área de Tesorería, manifestando que esta la gestiono en tiempo, amparando su alegato a través de la documentación aportada a fs. 126 consistente en copia certificada de memorándum de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, suscrita por el referido reparado dirigida a la entonces Tesorera Municipal, por medio de la cual le solicito el detalle de transferencias de los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil once, dicha nota consta que fue recibida el veintitrés de septiembre del referido año por la Jefatura de Tesorería, además consta a fs. 129, copia certificada de memorándum de fecha catorce de octubre de dos mil once, dirigida a la Tesorera



Municipal, por medio de la cual le gestiono las planillas de sueldos cancelados de los meses desde mayo al mes de septiembre de referido año, dicha nota posee acuse de recibido el catorce de octubre de citado año. En ese sentido, de conformidad al Art. 69 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es procedente absolver de Responsabilidad administrativa al entonces Contador Municipal *Francisco Javier Elías Juárez*, por demostrar que durante el periodo auditado realizó ciertas gestiones para coordinar con el área de Tesorería y así reflejar en las cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental datos reales y actualizados, que conllevan a la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal. No obstante la señora Rodríguez Torres a través de su defensor no comprobó que coordinó con el Contador a efecto de conciliar dicha cuenta, por lo tanto la condición para la entonces Tesorera Municipal ***Elba Margarita Rodríguez Torres***, se mantiene por estar claramente determinado el incumplimiento al Art. 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas y el Número 6 de la Norma C.3.2 romano VIII del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en vista de no haber llevado un adecuado Control Interno Financiero, por lo que el reparo se confirma solamente para la funcionara últimamente mencionada, siendo procedente imponerle una multa del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **GASTOS DE COMBUSTIBLE NO IMPUTADOS A PROYECTOS.** Se cuestiona que existieron gastos en concepto de combustible por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, \$5,575.89, empleado en maquinaria y en supervisión del proyecto "*Introducción de Agua Potable en el Caserío Bola de Monte*"; sin embargo, estos costos no fueron imputados al referido proyecto, ya que fueron contabilizados como gastos de la Municipalidad en la Cuenta 83409003 "*Combustibles y Lubricantes*". Al respecto, el señor ***Francisco Javier Elías Juárez***, alegó que las erogaciones de consumo de combustible no se consideraron en el Proyecto citado, porque no fueron incluidos al momento de elaborar la respectiva Carpeta Técnica, por lo que afirma que los demás costos fueron cancelados a través de la contrapartida de Fondos Propios, aclarando que dicha situación se estableció en memorándum de fecha dieciséis de diciembre del dos mil once. Por otra parte, acota que la cantidad detallada en el Pliego de Reparos en concepto de combustible, se debió a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no separó las facturas de consumo pagadero con fondos propios y las del gasto invertido en proyectos.



Asimismo trae a cuenta lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual para el reparado dicha base legal regula la coordinación entre la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI; en ese sentido, sostiene que la unidad que tenía a cargo procesaba la información con la cifra presupuestaria de conformidad al Clasificador de Transacciones Financieras del Sector Público. Finalmente, cita que el presupuesto municipal para el año dos mil once, en la Cifra presupuestaria de "Combustible y Lubricantes" no reflejaba la asignación presupuestaria de fondos para la Unidad Proyectos, por lo tanto justifica que el combustible ha sido asignado a otras unidades presupuestarias. Por su parte, la **Representación Fiscal**, ha brindado su opinión de manera generalizada en los mismos términos que el reparo anterior. Sobre tal particular, los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: el reparado **Francisco Javier Elías Juárez**, ha expresado que efectivamente los gastos en concepto de consumo de combustible no fueron cargados al proyecto, porque estos no fueron inicialmente presupuestados en la Carpeta Técnica, habiéndose cancelado como contrapartida con Fondos Propios, por otra parte en su estrategia de defensa, el reparado ha incorporado a fs. 134 y siguientes copia simple de memorándum de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, por medio del cual se le remitió la liquidación del proyecto que nos ocupa, así como también copia certificada administrativamente de la Carpeta Técnica del proyecto en mención. En ese sentido, al analizar en todo su contexto tanto el reparo como el argumento proporcionado y documentación presentada, se concluye que el hallazgo es inconsistente, debido a que la condición está orientada al Contador Municipal al cargar en gastos de la Municipalidad valores que correspondían a proyectos, mas sin embargo para los suscritos la condición de hallazgo debió orientarse para los miembros del Concejo y equipo técnico que elaboro la Carpeta Técnica, ya que como primera premisa se establece que en la Carpeta Técnica incorporada no se encuentra presupuestado ninguna partida relacionada al consumo de combustible en maquinaria y supervisión; y como consecuencia el Contador no podía registrar al proyecto obligaciones que no estaba considerada en la carpeta, por lo que es procedente absolverlo de toda responsabilidad de conformidad con el artículo 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el presente reparo se desvanece. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES SOBRE LOS PAGOS PENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD.** Se cuestiona que la Tesorería no llevó un control que detalle los saldos de las deudas que la Municipalidad tenía con sus acreedores o proveedores, al treinta y uno de



octubre y al treinta y uno de diciembre ambas fechas del dos mil once. Sobre tal particular, la señora **Delmy Carolina Vasquez Alas**, en su derecho de defensa hace alusión al contenido del Art. 122 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, el cual para la mencionada servidora actuante dicha función le correspondía directamente al Tesorero Municipal. Respecto a la señora **Elba Margarita Rodríguez Torres**, el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien fue nombrado como Defensor Especial, no hizo uso de su derecho de defensa por lo que fue declarado rebelde. Al respecto el **Ministerio Público**, ha brindado su opinión en los mismos términos que el Reparo Uno, sosteniendo que la responsabilidad debe mantenerse. Los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: la estrategia defensa de la reparada **Vasquez Alas**, se ha limitado a argumentar que la responsabilidad de controlar los pagos pendientes de conformidad al contenido del Art. 123 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Delgado, era exclusiva de la entonces Tesorera Municipal; por otra parte respecto al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor Especial de la reparada **Rodríguez Torres**, no hizo uso del derecho de defensa de su representado, por lo que fue declarado rebelde por auto de fs. 167 vto. a 168 fte., de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido, como primera premisa se acota que el artículo citado por la servidora actuante Vasquez Alas, este es imperativo y a la vez claro en determinar que funcionario será el responsable del control de los derechos y obligaciones para establecer las fechas de vencimiento para su respectiva recuperación y cancelación oportuna, estableciendo de manera periódica su cumplimiento, es decir verificación continua, sin embargo para los suscritos dicho argumento es válido pero no conducente para excluirla de responsabilidad, dado que el Art. 51 literal d) del Código Municipal, establece: *"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio..."*, en ese sentido dentro de las funciones asignadas a la entonces Sindica Municipal, se encuentra inmersa la fiscalización de las cuentas de la municipales, por lo que se confirma el reparo, siendo procedente la imposición de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sancionar a la entonces Tesorera y Sindica Municipal, cada una con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENTE SEGUIMIENTO DE BENEFICIOS A BECARIOS.** Se cuestiona que se mantuvo ayuda económica a



becarios universitarios, los cuales no cumplieron con los compromisos adoptados por los mismos beneficiarios, tales como inscripción de un número de asignaturas inferiores a lo comprometido, deficiente rendimiento académico y ausencia de resultados semestrales por parte de los becarios. Al respecto, las servidoras actuantes **Patricia Marlene Menéndez** y **Delmy Carolina Vasquez Alas**, han argumentado que para determinar si un estudiante era sujeto a beca, se consideraban cuatro criterios, Tales como: Dar incentivo directo al becario para mantenerse en la Carrera Universitaria; Análisis del informe del becario; Evitar la deserción a nivel superior y finalmente Fortalecer la disuasión para que los jóvenes no se unieran a pandillas. Al respecto la **Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, lo ha hecho en los mismos conceptos que el Reparo Uno por Responsabilidad Administrativa, sosteniendo que la responsabilidad debe mantenerse. Los suscritos Jueces estimamos que en su libelo las servidoras actuantes **Patricia Marlene Menéndez** y **Delmy Carolina Vasquez Alas**, se han limitado a hacerla de manera argumentativa, exponiendo cuatro criterios de los cuales van encaminados a justificar la continuidad de las becas en los beneficiarios; empero, no han demostrado la norma legal, instructivo o manual que estén implícitos dichos criterios, por lo que dichas argumentaciones no son válidas para controvertir lo señalado por el auditor. Ahora bien, al analizar el hallazgo en todo su contexto, se tiene que en los papeles de trabajo del auditor bajo la referencia ACR 10, se encuentran en los anexos "carta compromiso" suscritos por los beneficiarios y sus padres de familia, del cual se puede extraer los requisitos a forma para mantener las becas, tales como obtención de nota mínima e inscripción de materias, entre otros; también se tiene que el atributo del "criterio" utilizado por el equipo de auditores fue el contenido del Art. 60 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Delgado, el cual establece: *"El Concejo Municipal, Gerencia y Jefaturas existentes, establecerán los mecanismos de control en cada Unidad y serán responsables por su efectiva aplicación..."*, en ese contexto, se configura el incumplimiento a dicha norma por parte de la entonces Coordinadora de Proyecto Apoyo Económico a Jóvenes, por no haber creado los mecanismos de control que reflejaran el control eficiente de dicho proyecto. Por otra parte, respecto a la actuación de la Sindica Municipal, a juicio de los Suscritos debe de excluirse de responsabilidad de lo observado, en vista que no tiene participación en los hechos que relata el auditor y la normativa legal antes citada no le impone a dicha servidora, la obligación de establecer mecanismos de control en la mencionada área, en consecuencia es pertinente sancionar únicamente a la Coordinadora de Proyecto Apoyo Económico a Jóvenes, por las infracciones de ley que dan origen a



una sanción administrativa bajo el concepto de multa, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, sanciónese con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INOPORTUNOS REGISTROS CONTABLES.** Se cuestiona que los hechos económicos no eran registrados oportunamente, existiendo atrasos sustanciales en la emisión de los respectivos estados financieros, ya que: **a)** se habían emitido estados financieros al treinta y uno de octubre de dos mil once; y **b)** La Dirección de Contabilidad Gubernamental, en repetidas oportunidades remitió oficios mediante las cuales hacía de conocimiento al señor Alcalde Municipal, sobre los atrasos existentes en el registro de las operaciones contables, notas Ref. DGCG 0808/2011; DGCG 1584/2011, DGCG 267/2012, DGCG-842/2012 y DGCG-1154/2012, de fechas veintisiete de junio del dos mil once, siete de noviembre del dos mil once, veintitrés de febrero del dos mil doce, doce de julio del dos mil doce y diez de septiembre del dos mil doce, respectivamente. Al respecto, los señores **Jose Tomas Minero Domínguez, Delmy Carolina Vasquez Alas, Alma Claribel Bonilla de Gomez, Leticia Guadalupe Oviedo, Miguel Armando Ramos, Jose Emilio Mónico Juárez, Maria Ernestina Mendoza Aguilar, Wilfredo Barrera Arriaza; Alfredo Martínez Murga, Manuel de Jesús Montano Fernandez, Carlos Humberto Rivas Perez, Gregoria del Carmen Terezon de Láinez, Jose Carmen Ticas Campos, Jose Froilán Rico Rivera**, quienes actuaron como **Miembros del Concejo Municipal**, alegaron que la falta de remisión de documentación por parte de la Tesorera Municipal, había sido la causa principal de los inoportunos registros contables, por lo que sostienen que debe ser referido al funcionario que debería de responder por el presente señalamiento. Por su parte el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien fue nombrado como Defensor Especial de la señora **Elba Margarita Rodríguez Torres**, no hizo uso de su derecho de defensa por lo que fue declarado rebelde. La **Representación Fiscal**, ha brindado su opinión de manera generalizada en los mismos términos que el Reparo Uno por Responsabilidad Administrativa. Sobre tal particular, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: con las explicaciones brindadas por los miembros del Concejo Municipal, confirman efectivamente lo reportado en el hallazgo, relativo al retraso de los registros contables, en ese sentido, dichos funcionarios han argumentado que el señalamiento es de exclusiva responsabilidad de la Tesorera Municipal; sobre la responsabilidad del Concejo Municipal, es procedente señalar que siendo el Concejo Municipal la máxima autoridad administrativa de la Comuna, tiene



inmersas dentro de sus facultades hacer de forma oportuna acciones que contribuyan que la información financiera sea confiable según lo regulado en el Art. 245 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Delgado, en tal sentido, no se ha demostrado en autos documentación que demuestre acciones de corrección ante el evidente retraso que generó la entonces Tesorera Municipal, por lo que se concluye que el reparo se confirma para todos los cuentadantes, siendo procedente la imposición de multa de la siguiente manera: al Alcalde, Síndica Municipal y Tesorera Municipal con un diez por ciento (10%) del salario percibido en el periodo auditado y a los Regidores Propietarios con un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dieta; por el incumplimiento al Art. 104 literal a) del Código Municipal, Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y al Art. 245 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado. **REPARO SEIS.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **ADMINISTRADORES DE FONDOS SIN RENDIR FIANZA.** De acuerdo al informe de Auditoría, verificaron que la Tesorera Municipal y los encargados de los fondos circulantes creados en la Comuna, no rindieron las fianzas respectivas. Al respecto los servidores actuantes a quienes se les ha señalado el presente reparo, al momento de ejercer su derecho de defensa no se pronunciaron al respecto. Por su parte la **Representación Fiscal**, ha brindado su opinión de manera generalizada en los mismos términos que el Reparó Uno por Responsabilidad Administrativa. Para los suscritos la presente situación se ha adecuado a lo preceptuado en el Art. 284 del Código Procesal Civil y Mercantil donde establece que *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"*; en tal sentido es procedente confirmar el presente reparo, ya que durante el periodo auditado la Tesorera Municipal y los refrendarios de cheques no contaron la respectiva fianza, por lo que es procedente la imposición de multa al Alcalde y Síndico Municipal con un diez por ciento (10%) del salario percibido en el periodo auditado y a los Regidores Propietarios con un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dieta, por el incumplimiento al Art. 97 del Código Municipal y al Art. 82 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado. **REPARO SIETE.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **INAPROPIADO USO DE PAGO POR COMPENSACION DE IMPUESTO.** Se cuestiona que el Concejo Municipal aplicó inapropiadamente la figura de compensación de deudas, al descargar de saldos en las moras de Tasas



Municipales, deudas de contribuyentes bajo la figura de compensación; no obstante, no existían deudas recíprocas con los contribuyentes; algunos de los cuales se detallan a continuación: **a)** Mediante Acuerdo Número 4, Acta Número 8 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Concejo Municipal autorizó descargar de la mora por Tasas Municipales, a la empresa Linares S.A. de C.V., el valor de TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS \$37,075.15, como compensación de deuda, esta sociedad desarrolló trabajos de recarpeteo en Calle La Joya y Calle Morazán de esa ciudad; y **b)** Mediante Acuerdo Número 2 Acta Número 23 de fecha veintiséis de marzo de dos mil once, el Concejo Municipal autorizó descargar de la mora por Tasas Municipales, a la empresa Color Visión, S.A. de C.V., el valor de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$3,185.53, como compensación de deuda, esta sociedad elaboró e instaló dos vallas publicitarias y tres impresiones en Vinil. Sobre tal particular, los **Miembros del Concejo Municipal**, manifiestan que en el municipio existen muchas necesidades y los ingresos eran pocos, además acotan que las empresas solicitaron que se les diera oportunidad de cancelar la totalidad de la deuda que tenían con el municipio en concepto de impuestos y tasas, ofreciendo pagarlo con servicios en especie; en ese sentido, sostienen los servidores que de conformidad a los precios de mercado cuantificaron el servicio ofrecido, por lo que de acuerdo a las facultades que se les confiere la ley y tomando en cuenta que tenían proyectado la realización de dichos servicios, asimismo argumentan que la manera de recuperar esos fondos era aceptando la prestación de servicios en especie en concepto de pago de tributos, ya que para los servidores actuantes conllevaba un beneficio a la población y también a la Comuna por no haber erogado fondos; de esa manera la los reparados sostienen que la municipalidad quedaba en posición de deudor con las empresas que le proporcionó los servicios, considerando que así se aplicaba lo regulado en el Art. 81 del Código Tributario y otras disposiciones. Por su parte, la **Representación Fiscal**, ha brindado su opinión de manera generalizada en los mismos términos que los Reparados del Uno al Siete, haciendo referencia que las argumentaciones brindadas no poseen validez para superar los señalamientos, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Los suscritos hacemos las siguientes valoraciones: los reparados han alegado entre otras cosas, que la compensación de impuestos se dio a solicitud de las empresas para cancelar los tributos adeudados ofreciendo pagarlos en especie, en ese sentido afirman que cuantificaron los servicios de conformidad a los precios de



mercado, afirmando que ese tipo de servicio lo tenían proyectado, por lo que sostienen que de esa manera la municipalidad se convirtió en deudor de las empresas, aplicándose las disposiciones citadas por los servidores. En ese sentido, para los suscritos es indispensable analizar los papeles de trabajo, en vista que los hallazgos de auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios, según lo establece el Art. 47 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que bajo la referencia ACR 10, se tiene nota suscrita por el representante de la Empresa Color Visión, S.A. de C.V. de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, por medio de la cual detalló los servicios prestados a la municipalidad y el Acuerdo Numero Dos contenida en el Acta Número Veintitrés de fecha veintisiete de abril de dos mil once, por medio de la cual la municipalidad aceptó la compensación de la deuda, en iguales condiciones se dio para la empresa Linares S.A. de C.V.; con lo descrito, se puede concluir que efectivamente la figura de la compensación para el caso en particular opero, debido a que al momento de suscribir el Acuerdo Municipal, las Empresas ya habían realizado los trabajos ofrecidos convirtiéndose en ese momento la Administración Municipal en deudora de éstas, por lo que no existe un incumplimiento de los Arts. 39 y 40 de la Ley General Tributaria por parte de la Administración Municipal. Por lo tanto, de conformidad al Art. 69 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se desvanece. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO DE MORA POR ATRASO.** Según el informe de Auditoría, comprobaron que se efectuó pagos en concepto de mora por atraso en los pagos de facturas de CAESS. Al respecto los **Miembros del Concejo Municipal**, argumentan que en general las municipalidades hacen sus proyecciones de ingresos y egresos al inicio del año fiscal, en ese sentido, sostienen que los egresos están condicionados a los ingresos que perciban, para lo cual aportan según su alegato hoja que refleja saldo de cuentas según libro de bancos del periodo auditado, con lo cual pretenden demostrar que la Comuna no contaba con los recursos necesario para cancelar a CAESS. Por su parte, el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de la señora **Elba Margarita Rodríguez Torres**, no hizo uso de su derecho de defensa por lo que fue declarado rebelde. Al respecto, el **Ministerio Público** en su opinión de mérito, hace referencia a los alegatos brindados por los servidores, por lo que con estos confirman el Reparó exponiendo que este se mantenga. Los suscritos hacemos la siguiente consideración: el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor Especial de la reparada **Elba Margarita Rodríguez Torres**, no se mostró parte en el proceso habiéndose declarado rebelde de conformidad al Art. 68 inciso



190

final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República tal como consta de fs. 167 vto. al 168 fte; respecto a la declaratoria de rebeldía el legislador estableció en el Art. 69 Inc. 2º de la ley citada lo siguiente: *"...En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*. Por otra parte, la defensa de los miembros del Concejo Municipal ha consistido en pretender justificar el pago de mora por atraso a la Entidad que brinda el servicio de energía eléctrica, alegando que no contaban con la disponibilidad financiera por la carencia de ingresos de la municipalidad, supuesto que no comprobaron por no haberlo adjuntado en autos; sin embargo, al analizar en todo su contexto el reparo que nos ocupa, los suscritos advertimos que el equipo de auditores, relacionaron como responsable de la condición a los entonces miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, no obstante de conformidad al Art. 86 del Código Municipal, corresponde al Tesorero la ejecución de los pagos, para tal cometido el Art. 91 de referido cuerpo legal, define que los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobados, no necesitaran la autorización del Concejo para ser ejecutados; en el caso que nos ocupa el retraso de la cancelación de los pagos de energía Eléctrica y Alumbrado Público, ocasionó el pago de multa por la cantidad de Tres Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Siete Centavos (\$3,364.67), por lo que de conformidad a lo expuesto, la única responsable es la entonces Tesorera Municipal por la falta de pago oportuno del servicio de alumbrado en virtud de estar legalmente establecido sus atribuciones de ejecutar los pagos previamente presupuestados; situación que ha generado disminución en el patrimonio de la Municipalidad de Delgado y no se han justificado las razones por las cuales no se pagó oportunamente, por lo que la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Tres Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Siete centavos **\$3,364.67** se mantiene únicamente para la Tesorera Municipal; en cuanto a la Responsabilidad Administrativa esta también se configura para la Tesorera por el incumplimiento a los Arts. 122 y 123 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado; siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los entonces miembros del Concejo Municipal, en tal sentido es procedente la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario percibido por parte de la Tesorera Municipal en el



periodo auditado. **REPARO NUEVE.** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. **DEFICIENCIAS EN ENTREGA DE COMBUSTIBLE.** Según informe de Auditoría, comprobaron que la entrega, autorización y distribución del combustible, presentó las siguientes deficiencias: **a)** Se entregó combustible a vehículos particulares, por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS \$5,512.54, sin haber contado con la documentación de soporte que justificara el desarrollo de las misiones para los cuales se otorgó el combustible y **b)** El Encargado de la distribución y entrega de combustible (Jefe UACI) no contó con el respectivo acuerdo de nombramiento por parte de la autoridad competente. Sobre tal particular, los señores **José Tomas Minero Domínguez, Delmy Carolina Vasquez Alas y Douglas Amagcimen León**, en su derecho de defensa han manifestado que previo a la entrega del combustible se contó con la autorización de la entrega del mismo, el cual para los servidores actuantes obedecía a la necesidad e importancia de la actividades a realizarse por parte del solicitante, en virtud que solamente contaban con tres vehículos municipales y a veces hasta dos, por lo que recurrieron a utilizar vehículos de algunos empleados. Al respecto, la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, hace referencia a los alegatos brindados por los servidores, acotando que no se acompañó de documentación alguna que sostenga lo argumentado, solicitando que el Reparo se mantenga. Sobre tal particular, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: las argumentaciones brindadas por los reparados referente a que por encontrarse limitados en la flota vehicular de la municipalidad, se autorizó la entrega de combustible a vehículos propiedad de los empleados, para la realización de actividades propias de la Municipalidad, dicho alegato carece de eficacia y pertinencia para desvincular a los servidores de la responsabilidad señalada. Sin embargo es de advertir ciertas inconsistencias en el reparo, por lo que se han revisado los papeles de trabajo bajo la referencia ACA 3, parte del informe de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en el cual consta certificación por parte de la Secretaria Municipal de Acuerdo Número Dos contenida en el Acta Número Dieciséis de Sesión Ordinaria de fecha uno de abril de dos mil diez, en el que consta que en extracto se nombró al señor **José Leónidas Maravilla** como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por el periodo de tres meses de prueba, asimismo consta el Acuerdo Número Uno del Acta Número Cuarenta y Tres, de Sesión Ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil once, en el cual se hicieron varios nombramientos de Jefaturas, entre ellas el del Ingeniero **Douglas Amagcimen León Mejía**, como Jefe de la UACI, siendo



vigente dicho cargo a partir del día quince de agosto del año dos mil once. También en referidos documentos bajo la referencia ACR 10, constan copias de Autorizaciones de suministro de Combustible suscritas por los señores Jose Leónidas Maravilla como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y otras por el Ingeniero Arnulfo Remberto Elias Cruz como Gerente General. Establecido lo anterior, de los señalamientos hechos respecto al **literal a)** en el cual se señala la entrega de combustible a vehículos particulares sin contar con la documentación de soporte que justifique el desarrollo de las misiones, por un monto de Cinco Mil Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cuatro Centavos (**\$5,512.54**); de acuerdo al análisis de la documentación mencionada, los funcionarios que autorizaron la entrega de combustible sin contar con la debida documentación de justificación fueron los señores *José Leónidas Maravilla y Arnulfo Remberto Elías Cruz*, aun y cuando la municipalidad contaba desde agosto del año dos mil once con un nuevo Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones que era el señor Douglas Amagcimen León Mejía, entendiéndose que él firmaría la documentación pertinente, empero al revisar la documentación citada, consta que él no autorizó las erogaciones en concepto de gasolina, sin embargo, tanto el señor *Jose Leónidas Maravilla* como Jefe UACI y *Arnulfo Remberto Elías Cruz* como Gerente General, no fueron relacionados por el equipo de auditoria como responsables, servidores que a juicio de los suscritos son los que deberían de responder de la presente observación patrimonial, empero resulta inoficioso entrar a determinar la observación advertida por los auditores por existir falta de legitimación de conformidad al Art. 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual se entiende que es la intervención en el Juicio por parte de quienes defienden un derecho subjetivo, que conlleva una relación de los sujetos con el objeto del proceso; es decir, la legitimación delimita el derecho subjetivo de la relación jurídico procesal, permitiendo que la acción de los tribunales se ponga en funcionamiento únicamente cuando pueda identificarse prima facie (a primera vista o en principio) que aquel contra quien se dirigen las acciones son sujetos que tiene una relación material devenida del conflicto, por lo que es procedente desvincular de responsabilidad al señor *Douglas Amagcimen León Mejía*, por constar que no fue dicho servidor quien autorizó las erogaciones. Aunado a lo anterior, es también procedente mencionar que el criterio utilizado por el equipo de auditores, es inconsistente y ambiguo por no haberse relacionado disposición legal que relacione directamente las funciones incumplidas tanto del Jefe UACI como del Síndico Municipal. En consecuencia por no contar con los elementos que den origen a declarar la Responsabilidad Patrimonial que establece



el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente que el reparo se desvanezca. Ahora bien, en cuanto al señalamiento del **literal b)** el señor alcalde no ofreció argumento alguno que refutara lo establecido por el auditor en el hallazgo hoy reparo, no obstante haberse mostrado parte en el presente proceso. Al respecto es conforme a derecho mencionar que el contenido del Art. 30 numeral 2 del Código Municipal determina que es el facultad del concejo municipal, nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el caso que nos ocupa efectivamente el nombramiento del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, le corresponde al Concejo, por lo que a juicio de los Suscritos es procedente excluir de responsabilidad administrativa al Alcalde, pues no correspondía a esté el referido nombramiento, en ese sentido el reparo se desvanece de conformidad al Art. 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIEZ.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. AUSENCIA DE CONTROLES SOBRE LIQUIDACION DE ANTICIPOS. De acuerdo al informe de Auditoría, verificaron que la Comuna no cuenta con controles adecuados sobre las liquidaciones de los valores entregados en concepto de anticipos, por cuanto existe saldos que datan de años anteriores, que ascienden aun un monto de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$11,951.00. Sobre lo atribuido los ***Miembros del Concejo Municipal***, han argumentado que ha sido un problema que se ha repetido varias veces, sin embargo consideran que han hechos gestiones con los responsables de liquidar los anticipos, por lo que para los reparados debería sentarse un precedente que le permita a la Comuna la liquidación total de las cantidades pendientes de liquidar, e inclusive como administración municipal, manifiestan que han valorado descontar del salario de algunos de los mencionados las sumas no liquidadas. Por su parte, el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de la señora **Elba Margarita Rodríguez Torres**, no hizo uso de su derecho de defensa por lo que fue declarado rebelde. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión señala que los reparados confirman la deficiencia con sus argumentos, al citar que la observación se ha venido repitiendo y que es importante establecer un precedente, por lo que debe mantenerse la responsabilidad. Al respecto, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: el Licenciado *Hugo Sigfrido Herrera*, Defensor Especial de la reparada *Elba Margarita Rodríguez Torres*, no se mostró parte en el proceso y tal como se ha establecido en los reparos anteriores donde se encuentra señalado, se declaró rebelde de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte, los Miembros



del Concejo Municipal hacen su defensa únicamente de manera argumentativa, manifestando que dicha observación ha sido frecuente y que han realizado gestiones con los responsables de la liquidación de los anticipos. De lo anterior los suscritos Jueces determinamos que los reparados aceptan de manera expresa la falta de creación de controles que les permitiera evitar anticipos sin liquidar, por lo tanto se dio el incumplimiento a los Arts. 99 y 122 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Delgado, que en síntesis establece que el Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas diseñaran mecanismos para una adecuada anotación de las transacciones y hechos significativos de la Comuna, debiendo estar apropiadamente actualizados. En tal sentido, con base a lo anterior de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que el Reparado subsiste y procede aplicar multa de la siguiente manera: al Alcalde, Síndico Municipal y Tesorero Municipal con un diez por ciento (10%) del salario devengado en el periodo auditado y a los Regidores con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: I) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Uno**, titulado "**Diferencia en saldos entre Tesorería y Registros Contables**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **ELBA MARGARITA RODRIGUEZ TORRES**, la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.88)** multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y **ABSUELVASE** de la Respuesta Administrativa al señor **FRANCISCO JAVIER ELIAS JUÁREZ**. II) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Dos**, titulado "**Gastos de Combustible no imputados a Proyectos**", **ABSUELVASE** del mismo reparo al señor **FRANCISCO JAVIER ELIAS JUAREZ**. III) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Tres**, titulado "**Falta de controles sobre los pagos pendientes de la Municipalidad**", **CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por las señoras **ELBA MARGARITA RODRIGUEZ TORRES**, la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS**



UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.88) y DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, la cantidad de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37.84), multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. IV) Declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo Cuatro, titulado “Deficiente seguimiento de beneficios a becarios”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por la señora PATRICIA MARLENE MENENDEZ ROMERO conocida en el presente Juicio como PATRICIA MARLENE MENENDEZ, la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$34.20) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y ABSUELVASE del mismo reparo a la señora DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS. V) Declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo Cinco, titulado “Inoportunos registros contables”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por los señores JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00); DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, la cantidad de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37.84) y ELBA MARGARITA RODRIGUEZ TORRES, la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.88) multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado, y los señores ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ conocida en el presente Juicio como ALMA CLARIBEL BONILLA DE GOMEZ, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE conocida en el presente Juicio como LETICIA GUADALUPE OVIEDO, MIGUEL ARMANDO RAMOS, JOSE EMILIO MONICO JUAREZ, MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR, WILFREDO BARRERA ARRIAZA, ALFREDO MARTINEZ MURGA, MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ, GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, JOSE CARMEN TICAS CAMPOS y JOSE FROILAN RICO RIVERA, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$112.11) cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. VI) Declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo Seis titulado “Administradores de fondos sin rendir fianza”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por los señores JOSE TOMAS



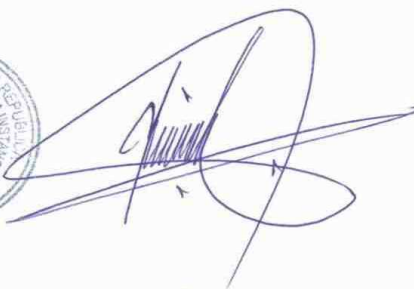
MINERO DOMINGUEZ, la cantidad de *DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)* y DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, la cantidad de *TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37.84)*, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado, y los señores: ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ conocida en el presente Juicio como ALMA CLARIBEL BONILLA DE GOMEZ, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE conocida en el presente Juicio como LETICIA GUADALUPE OVIEDO, MIGUEL ARMANDO RAMOS, JOSE EMILIO MONICO JUAREZ, MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR, WILFREDO BARRERA ARRIAZA, ALFREDO MARTINEZ MURGA, MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ, GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, JOSE CARMEN TICAS CAMPOS y JOSE FROILAN RICO RIVERA, la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$112.11)* cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. VII) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Siete, titulado "Inapropiado uso de pago por compensación de impuesto", ABSUELVASE a los señores JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ conocida en el presente Juicio como ALMA CLARIBEL BONILLA DE GOMEZ, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE conocida en el presente Juicio como LETICIA GUADALUPE OVIEDO, MIGUEL ARMANDO RAMOS, JOSE EMILIO MONICO JUAREZ, MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR, WILFREDO BARRERA ARRIAZA, ALFREDO MARTINEZ MURGA, MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ, GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, JOSE CARMEN TICAS CAMPOS y JOSE FROILAN RICO RIVERA. VIII) Declárese Responsabilidad Patrimonial en el Reparo Ocho, titulado "Pago de mora por atraso", CONDÉNASE a pagar la cantidad de *TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS \$3,364.67*, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a señora ELBA MARGARITA RODRIGUEZ TORRES y por Responsabilidad Administrativa a mencionada servidora la cantidad de *SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.88)* multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y ABSUELVASE de pagar la cantidad



de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS \$3,364.67, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y de Responsabilidad Administrativa a los señores JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ conocida en el presente Juicio como ALMA CLARIBEL BONILLA DE GOMEZ, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE conocida en el presente Juicio como LETICIA GUADALUPE OVIEDO, MIGUEL ARMANDO RAMOS, JOSE EMILIO MONICO JUAREZ, MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR, WILFREDO BARRERA ARRIAZA, ALFREDO MARTINEZ MURGA, MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ, GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, JOSE CARMEN TICAS CAMPOS y JOSE FROILAN RICO RIVERA. IX) Declárese desvanecida Responsabilidad Patrimonial en el Reparo Nueve, titulado “Deficiencias en entrega de combustible”, ABSUELVASE, de pagar la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,512.54) a los señores JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, DOUGLAS AMAGCIMEN LEON MEJIA conocido en el presente Juicio como DOUGLAS AMAGCIMEN LEON y DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa declárese desvanecida y ABSUELVASE al señor JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ. X) Declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparo Diez, titulado “Ausencia de controles sobre liquidación de anticipos”, CONDÉNASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida por los señores JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00); DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS, la cantidad de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37.84) y ELBA MARGARITA RODRIGUEZ TORRES, la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.88) multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado, y los señores: ALMA CLARIBEL BONILLA DE GONZALEZ conocida en el presente Juicio como ALMA CLARIBEL BONILLA DE GOMEZ, LETICIA GUADALUPE OVIEDO DE PEÑATE conocida en el presente Juicio como LETICIA GUADALUPE OVIEDO, MIGUEL ARMANDO RAMOS, JOSE EMILIO MONICO JUAREZ, MARIA ERNESTINA MENDOZA AGUILAR, WILFREDO BARRERA ARRIAZA, ALFREDO MARTINEZ MURGA,

MANUEL DE JESUS MONTANO FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ, GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, JOSE CARMEN TICAS CAMPOS y JOSE FROILAN RICO RIVERA, la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$112.11)* cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por *CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$5,215.92)*. **XI)** Apruébese la gestión de los señores **FRANCISCO JAVIER ELIAS JUAREZ** y **DOUGLAS AMAGCIMEN LEON**, por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, a quienes se declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado. **XII)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los demás servidores condenados en los romanos que anteceden el presente fallo, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **XIII)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería Municipal de Delgado, departamento de San Salvador y las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



JC-IV-85-2012-5
Ref. 449-DE-UJC-5-2012
Fiscal Lic. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
LECT



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas con cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce, agregada de folios 180 vuelto a folios 194 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-85-2012-5
Ref. 449-DE-UJC-5-2012
Fiscal Licda. Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado
LECT

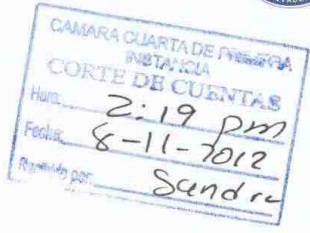


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



M-CAM4-DA2-NOV-2012-081

9 de noviembre 2012



Señores Jueces
Cámara Cuarta de Primera Instancia
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Institución, me permito remitirles el INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2011 y documentos que se adjuntan: Nota de Antecedentes de los Funcionarios Actuantes, Notificaciones y Actas de Lectura del Borrador del Informe.

Para los efectos legales consiguientes.


Lic. Marco Antonio Grande Rivera
Coordinador General Jurisdiccional



C.C. Sr. Agustín Mendoza
Encargado Archivo General

M.L.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

NOTA DE ANTECEDENTES

CLASE DE AUDITORÍA: Auditoría Financiera

NOMBRE DE LA ENTIDAD AUDITADA: Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador.

PERÍODO AUDITADO: Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Nombres y apellidos	Cargo	Dirección donde fue notificado	fecha de notificación	DUI	Sueldo/Dieta US \$
¹ José Tomás Minero Domínguez	Alcalde Municipal	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	00880432-7	2,000.00
² Delmy Carolina Vásquez Alas	Síndica Municipal	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	01281857-4	378.42
³ Alma Claribel Bonilla de Gómez	Primera Regidora Propietaria	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	01137701-2	325.57
⁴ Leticia Guadalupe Oviedo	Segunda Regidora Propietaria	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	00660327-0	325.57
⁵ Miguel Armando Ramos	Tercer Regidor Propietario	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	02801932-4	325.57
⁶ José Emilio Mónico Juárez	Cuarto Regidor Propietario	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	02864976-3	325.57
⁷ María Ernestina Mendoza Aguilar	Quinta Regidora Propietaria	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	02843404-5	325.57
⁸ Wilfredo Barrera Arriaza	Sexto Regidor Propietario	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	02442553-1	325.57
⁹ Alfredo Martínez Murga	Séptimo Regidor Propietario	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	00299368-1	325.57

Nombres y apellidos	Cargo	Dirección donde fue notificado	fecha de notificación	DUI	Sueldo/Dieta US \$
10 Manuel de Jesús Montano Ferañá	Octavo Regidor Propietario	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	02195090-1	325.57
11 Carlos Humberto Rivas Pérez	Noveno Regidor Propietario	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	00406043-4	325.57
12 Gregoria del Carmen Terezon de Lainez	Décima Regidora Propietaria	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	00247854-2	325.57
13 José Camen Ticas Campos	Décimo Primer Regidora Propietaria	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	00249299-4	325.57
14 José Froilan Rico Rivera	Décimo Segundo Regidor Propietario	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	02328272-8	325.57
15 Francisco Javier Elias Juárez	Contador Municipal	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	01099993-4	653.71
16 Elba Margarita Rodríguez Torres	Ex Tesorera Municipal	Residencial El Porvenir, Calle El Triunfo, Pol. E. No. 2, Delgado, Dpto. San Salvador.	31-Oct-12	00203870-8	788.85
17 Patricia Marlene Menéndez	Coordinadora Proyecto Apoyo Económico a Jóvenes de Escasos Recursos	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	02348585-5	342.00
18 Douglas Amagcimen León	Jefe UACI	Alcaldía Municipal de Delgado, Dpto. San Salvador	31-Oct-12	01382636-8	880.00

NOTA: Todos los funcionarios actuaron en sus cargos por todo el periodo de la auditoría.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA
MUNICIPALIDAD DE DELGADO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2011.

SAN SALVADOR, 19 DE OCTUBRE DEL 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

Contenido

1.	Introducción	1
1.2	Objetivos del Examen	1
1.2.1	Objetivo General	1
1.2.2	Objetivos Específicos	1
2.	Alcance	1
3.	Limitaciones	2
4.	Aspectos Generales	2
4.1	Resumen de los resultados de la auditoría	2
5.	Aspectos Financieros	3
5.1	Dictamen de los auditores	3
5.2	Hallazgos Financieros	4
5.3	Estados financieros auditados	8
6.	Aspectos de Control Interno	9
6.1	Informe de los auditores	9
6.2	Hallazgos de control interno	11
7.	Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	13
7.1	Informe de los auditores	13
7.2	Hallazgos sobre incumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	15



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Delgado,
Departamento de San Salvador.
Presentes.

1. Introducción

De conformidad a los incisos 4to. y 5to. del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 108 del Código Municipal y con base a la orden de trabajo No. DADOS-58/2012, hemos efectuado auditoría financiera a la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

1.2 Objetivos del Examen

1.2.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

- i) Emitir nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda, u otra base comprensiva de contabilidad.
- ii) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- iii) Hacer pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos materiales con las leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

2. Alcance

La auditoría se ha desarrollado según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. Limitaciones

No obstante que nuestra auditoría pretendió examinar los estados financieros al 31 de diciembre del 2011, nuestro examen fue limitado a examinar las cifras presentadas al 31 de octubre del 2011, debido a que no se habían registrado las operaciones de los meses de noviembre y diciembre de ese año.

4. Aspectos Generales

4.1 Resumen de los resultados de la auditoría

4.1.1 Tipo de opinión del dictamen: Dictamen con salvedad.

- a) Diferencias en saldos entre Tesorería y registros contables.
- b) Gastos de combustible no imputados a proyectos.

4.1.2 Sobre Aspectos de Control Interno.

- a) Falta de controles sobre los pagos pendientes de la Municipalidad.
- b) Deficiente seguimiento de beneficios a becarios.

4.1.3 Sobre Aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras regulaciones aplicables.

- a) Inoportunos registros contables.
- b) Administradores de fondos sin rendir fianza.
- c) Inapropiado uso de pago por compensación de impuesto.
- d) Pago de Mora por Atraso.
- e) Deficiencias en entrega de Combustible.
- f) Ausencia de controles sobre liquidación de anticipos

5. Aspectos Financieros.

5.1 Dictamen de los auditores.

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Delgado,

Departamento de San Salvador.

Presentes.

De conformidad al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos, se determinó examinar el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Sin embargo, debido a que los estados financieros examinados presentan cifras al 31 de octubre del 2011 y no se han generado estados financieros al 31 de diciembre del mismo año, no pudimos obtener suficiente evidencia para fundamentar una opinión de auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Diferencias en saldos entre Tesorería y registros contables.
2. Gastos de combustible no imputados a proyectos.

Debido a que los estados financieros no estaban preparados al 31 de diciembre de 2011, no podemos expresar opinión sobre los mismos.

San Salvador, 19 de octubre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos



5.2 Hallazgos Financieros.

5.2.1 Diferencias en saldos entre Tesorería y registros contables.

Verificamos que no existe conciliación de saldos en cuentas bancarias entre los libros de bancos de tesorería, y los registros contables al 31 de octubre del 2011, según el detalle siguiente:

COMPARACIÓN DE SALDOS DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA AL 31 DE OCTUBRE DE 2011						
No.	CÓDIGO CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31/10/11	SALDO TESORERÍA AL 31/10/11	DIFERENCIA
1	21109001	066-5100110-17	FONDO MUNICIPAL	21,774.16	(25,116.56)	46,890.72
2	21109002	066-5100110-25	MERCADO MUNICIPAL	27,564.66	(100,934.43)	128,499.09
3	21109003	066-5100082-29	DESECHOS SÓLIDOS	91,393.43	31,677.16	59,716.27
4	21109011	066-5100119-98	SALARIOS FONDO MUNICIPAL	71,614.29	-	71,614.29
5	21109012	066-5100125-10	DESCUENTOS SALARIOS	66,001.07	-	66,001.07
6	21109085	066-5100193-36	70% FODES ASIGN.2008	325,137.80	191,643.82	133,493.98
7	21109086	066-5100193-79	15% SALARIOS ASIGN.2008	16,261.38	61.38	16,200.00
8	21109087	066-5100193-87	10% FUNCIONAMIENTO ASIGN.2008	85.51	65.51	20.00
9	21109088	066-5100194-25	5% PRE INVERSIÓN ASIGN.2008	13,936.16	15,886.16	(1,950.00)
10	21109138	590-057449-1	FONDO MUNICIPAL	206,319.21	-	206,319.21
11	21109139	590-057450-5	MERCADO	18,258.21	-	18,258.21
12	21109142	590-057452-7	AGUINALDO	13,123.91	24,245.56	(11,121.65)

El artículo 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece que: "Las conciliaciones de cuentas bancarias, valores a cobrar, de inversiones en valores y obligaciones, entre otras; constituyen parte del Control Interno Financiero, su propósito será asegurar la veracidad de los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada, ya sea por parte de terceros o de la entidad."

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado (SAFI), Normas C.3.2 Romano VIII Normas sobre control interno contable institucional, Número 6. Validación anual de los datos contables, expresa que: "Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y obligaciones de carácter institucional".

La condición se debe a que no existió una coordinación adecuada entre la Ex Tesorera y el Contador de la Municipalidad.

Como consecuencia, existe el riesgo de que las cifras reveladas en los Estados Financieros no sean correctas.



Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 4 de septiembre del 2012, el Jefe de la Unidad de Contabilidad Institucional, expresó que: "... dichas diferencias radican a la falta de documentación que no se envía oportunamente, lo cual genera que los saldos mostrados en los Estados financieros, tengan información pendiente de procesar debido al proceso de traslado de la información que se pide con la documentación respectiva que se genera en el departamento de Tesorería, dicha situación se abordó con la encargada en su momento y para constancia se anexan memorándum respectivos. Donde se comprueba que la información fue solicitada oportunamente en diversas fechas, para ser procesada y con ello garantizar la confiabilidad de la información registrada en los Estados Financieros.

En escrito de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas Licitación No. LP03/2011-AMCD, y el Jefe UACI, expresaron que: " HALLAZGOS FINANCIEROS. 5.2.1 FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE TESORERÍA Y REGISTROS CONTABLES. En este punto es oportuno aclarar, que la falta de conciliación de saldos, radica en que la documentación no se envía oportunamente por parte de Tesorería Municipal, para ser registrada en su momento, en los comprobantes contables necesarios del gasto corriente y/o inversiones en proyectos, lo cual incide en que los saldos mostrados en los Estados Financieros, tengan información pendiente de procesar, dicha situación se comunicó a la Tesorera Municipal, de esa época, y para constancia se anexa copia Certificada de los Memorándum respectivos, donde se comprueba que la información fue solicitada oportunamente en diversas fechas, y con ello proceder a descargarla de nuestros registros, garantizando a su vez, la confiabilidad de la información financiera contable registrada en los Estados Financieros. Asimismo manifestamos que los libros de Banco son registrados por el Departamento de Tesorería, pero el Departamento responsable de efectuar las conciliaciones es contabilidad y en su momento no se coordina para poder verificarlas y corregirlas, pero actualmente se está trabajando para lograr tener una conciliación de saldos."

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios de la Administración Municipal, aclaran que debido a que la Ex Tesorera Municipal no fue oportuna en la remisión de la documentación al área Contable, no era posible hacer los registros correspondientes, afectando los saldos de los Estados Financieros, aclarando además, que el Departamento de Tesorería efectúa los registros en los libros de bancos y el Departamento de Contabilidad, elabora las conciliaciones, pero no existió coordinación para verificar y corregir saldos, aclarando que en la actualidad se encuentran trabajando para tener las conciliaciones. Sin embargo, no presentaron evidencia de haberse corregido la deficiencia, por lo que la condición se mantiene.

5.2.2 Gastos de combustible no imputados a proyectos.

Comprobamos que existen gastos en concepto de combustible por un valor de \$5,575.89, empleado en la maquinaria y en la supervisión del proyecto "Introducción de Agua Potable en el Caserío Bola de Monte", sin embargo, estos costos no fueron imputados al referido proyecto, ya que fueron contabilizados como gastos de la Municipalidad en la cuenta 83409003 Combustibles y Lubricantes:

Valor del combustible utilizado en maquinaria	\$ 5,024.89
Valor del combustible utilizado en supervisión	\$ 551.00
Valor no imputado al proyecto	<u>\$ 5,575.89</u>

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su Sección C.2.6 Normas sobre inversiones en proyectos, No. 1. Costo y aplicación en los proyectos, párrafos primero y segundo, establecen que: "Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes."

El Art. 198 del Reglamento de la Ley AFI, establece que: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental."

La condición se debe a que el Contador Municipal, cargó en los gastos de la Municipalidad, valores que corresponden a proyectos.

Como consecuencia, los proyectos ejecutados por la Municipalidad, no revelan su costo real.

Comentarios de la Administración.

Según nota de fecha 5 de septiembre del 2012, el Contador Municipal expresó: "... que dicho consumo de combustible no fue considerado en el proyecto "Introducción de agua potable en el caserío Bola de Monte" por la razón de que los mismos no se encontraban presupuestados al momento de elaborar la carpeta técnica, en ese entendido al considerarlos dentro del proyecto se realizaría un desajuste presupuestario de la ejecución de los gastos invertidos para la finalización del proyecto en mención.

En ese sentido la municipalidad, absorbe en su gasto corriente de la contrapartida el monto que requiere nuestra maquinaria, supervisor etc. Con el fin de ejecutar las obras de terracería y excavación del terreno donde se construiría el tanque de almacenamiento del agua potable; ya que nuestro cooperante el Principado de Asturias de España, ha incurrido en la compra de materiales, equipo y subcontratación de suministro de instalación del proyecto antes mencionado."

En escrito de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas Licitación No. LP03/2011-AMCD, y el Jefe UACI, expresaron que: "... el consumo de combustible, no fue considerado en el proyecto 'Introducción de agua potable en el caserío Bola de Monte' por la razón de que, los mismos no se encontraban presupuestados al momento de elaborar la carpeta técnica, en ese entendido, al considerarlos dentro del proyecto se realizaría un desajuste presupuestario de la ejecución de los gastos invertidos para la finalización de dichos proyecto en mención. Consecuentemente, la municipalidad,



absorbe en su gasto corriente de la contrapartida, el monto que requiere nuestra maquinaria pesada para su funcionamiento, tal como: combustible, aceite, salario de operadores de maquinaria, supervisión, etc. Con el fin de ejecutar las obras de terracería y excavación del terreno donde se construiría el tanque de almacenamiento del agua potable; ya que nuestro cooperante el Principado de Austria de España, ha incurrido en la compra de materiales, equipo, suministro e instalación del proyecto antes mencionado. Como respaldo, se anexa informe del presupuesto de actividades de contrapartida, incluida en el informe de DEMUR de esta municipalidad."

Comentarios de los Auditores

Tal como lo ha comentado el Contador Municipal, estos gastos de combustible corresponden a gastos imputables al proyecto en cuestión, por considerarse como contribución o contrapartida de la Municipalidad. Adicionalmente, la Administración Municipal expresa que los gastos de combustible no fueron imputados al proyecto, debido a que no figuran en la carteta técnica, manifestando además que esos costos fueron financiados con recursos de la Municipalidad. Sin embargo, la normativa contable establece que deberán ser imputados a los costos del proyecto, todos los gastos que con éste tengan relación, a efecto de revelar el valor real de cada proyecto. Por lo que la condición se mantiene.

5.3 Estados financieros auditados.

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Rendimiento Económico
- c) Estado de Flujo de Fondos
- d) Informe de Ejecución Presupuestaria

6. Aspectos de Control Interno.

6.1 Informe de los auditores.



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Delgado,
Departamento de San Salvador.
Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un sistema de control interno son: Proporcionar a la Administración una seguridad razonable, no absoluta, que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentados apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucren el sistema de control interno y su operación, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar,

resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos, y de ejecución presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de controles sobre los pagos pendientes de la Municipalidad.
2. Deficiente seguimiento de beneficios a becarios.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 19 de octubre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría D





6.2 Hallazgos de control interno.

6.2.1 Falta de controles sobre los pagos pendientes de la Municipalidad.

Comprobamos que Tesorería no lleva un control que detalle los saldos de las deudas que la Municipalidad tenía con sus acreedores o proveedores al 31 de octubre y al 31 de diciembre de 2011.

En el Artículo 99 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, se establece: "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, diseñarán un Manual de Políticas y Procedimientos para el Diseño y Uso de Documentos y Registros, que coadyube en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realizarán en la Municipalidad. Los documentos y registros deberán ser apropiadamente administrados y actualizados.

El artículo 122 de las referidas Normas, establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuarán periódicamente. El cumplimiento de esta norma es responsabilidad del Tesorero Municipal."

De igual manera, el artículo 123 de las mismas Normas, establece que: "El control sobre los vencimientos, permitirá reclamar los derechos y cumplir con las obligaciones de la entidad; a fin de recuperar o aprovechar en forma oportuna los recursos y evitar el pago de multas o intereses."

La condición se debe a que la Tesorera Municipal no implementó controles sobre las obligaciones de la Municipalidad y la Sindica Municipal, no efectuó el examen y la fiscalización pertinentes.

Como consecuencia, la Municipalidad incurre en pagos por recargo en concepto de pagos extemporáneos de sus obligaciones.

Comentarios de la Administración

En escrito de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas Licitación No. LP03/2011-AMCD, y el Jefe UACI, expresaron que: "No se tiene un formato definido, pero si se tiene un registro de los pagos pendientes de la municipalidad y existe una priorización de pagos. Los pagos que se realizan son de acuerdo a disponibilidad, por eso existen algunas facturas canceladas con mora.

Comentarios de los Auditores

Aunque la Administración Municipal ha expresado tener un registro de los pagos pendientes y una priorización de pagos, no presentaron evidencias que demuestre dicho registro ni documento que defina la política de pagos. Por lo que la condición se mantiene.

6.2.2 Deficiente seguimiento de beneficios a becarios.

Verificamos que se mantiene ayuda económica a becarios universitarios que no cumplen con los compromisos adoptados por los mismos beneficiarios, tales como inscripción de un número de asignaturas inferiores a lo comprometido, deficiente rendimiento académico y ausencia de resultados semestrales por parte de los becarios.

El artículo 60 de las Norma Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, establece que: "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas existentes, establecerán los mecanismos de control en cada Unidad y serán responsables por su efectiva aplicación."

El numeral 4 del artículo 30, del Código Municipal, establece dentro de las facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

La condición se debe a que la encargada del Proyecto Apoyo Económico a Jóvenes, no aplicó adecuadamente los criterios de ayuda a becarios y la Sindica Municipal, no efectuó el examen y la fiscalización pertinentes.

Como consecuencia, la Municipalidad otorgó beneficios a becarios que no cumplieron con sus compromisos.

Comentarios de los Auditores

No obstante que la condición fue comunicada en Borrador de Informe de fecha 6 de septiembre del 2012, al Alcalde Municipal, a la Sindica Municipal y a la encargada del Proyecto de Apoyo económico a Jóvenes, no se ha recibido respuesta alguna. Por lo que la condición se mantiene.

7. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras regulaciones aplicables.

7.1 Informe de los auditores.



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Delgado,
Departamento de San Salvador.
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, reglamentos, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, la cual no tiene efectos en los estados financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, así:

1. Inoportunos registros contables.
2. Administradores de fondos sin rendir fianza.
3. Inapropiado uso de pago por compensación de impuesto.
4. Pago de Mora por Atraso.
5. Deficiencias en entrega de Combustible.
6. Ausencia de controles sobre liquidación de anticipos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que

nos hiciera creer que ésta Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 19 de octubre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría  Dos





7.2 Hallazgos sobre incumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.

7.2.1 Inoportunos registros contables.

Verificamos que los hechos económicos no son registrados oportunamente, por cuanto existen atrasos sustanciales en la emisión de los respectivos estados financieros, ya que: a) Se han emitido estados financieros al 31 de octubre del 2011; b) La Dirección de Contabilidad Gubernamental, en repetidas oportunidades ha remitido oficios mediante los cuales hace del conocimiento al Señor Alcalde Municipal, sobre los atrasos existentes en el registro de las operaciones contables. Notas Ref: DGCG 0808/2011; DGCG 1584/2011, DGCG 267/2012, DGCG-842/2012 y DGCG-1154/2012, de fechas 27 de junio, 7 de noviembre de 2011, 23 de febrero del 2012, 12 de julio del 2012 y 10 de septiembre del 2012, respectivamente.

El Art. 194 del Reglamento de la Ley AFI, establece que: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

El literal a) del artículo 104 del Código Municipal, establece como obligación del Municipio: "a) Implementar el Sistema de Contabilidad de acuerdo con los requisitos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la Contabilidad Gubernamental;"

De igual manera, el artículo 245 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, establece que: "El Concejo Municipal, deberá asegurar que la información que procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente."

La condición se debe a que la Ex Tesorera Municipal, no remite en forma oportuna la información necesaria para su respectiva contabilización, y el Concejo Municipal, no implementó en forma oportuna, las acciones necesarias para generar información confiable y oportuna.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no cuenta con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de agosto del 2012, el Jefe de la Unidad Contable Institucional, expresa que: "... dichos registros se encuentran atrasados, debido al proceso de traslado de la información de la documentación que se genera en el departamento de Tesorería, dicha situación se abordó con la encargada en su momento y para constancia se anexa memorándum respectivo. Donde se comprueba que la información fue solicitada oportunamente en diversas fechas, para ser procesada y con ello garantizar la confiabilidad de la información registrada en los Estados Financieros.

Debido a esta situación, el Concejo Municipal inició el proceso de destitución del cargo de tesorera municipal, entre otros motivos por el atraso en la entrega de información contable.

Como departamento nos encontramos trabajando en coleccionar la información necesaria para realizar el cierre contable del ejercicio des mil once...No omito manifestar que al momento de la toma de posesión del cargo de contador municipal, dicho impase ya era notorio en los registros de esta municipalidad."

En escrito de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas Licitación No. LP03/2011-AMCD, y el Jefe UACI, expresaron que: " En este punto, es pertinente, aclarar que dichos registros se encuentran atrasados, debido al proceso de traslado de la información de la documentación que se genera en Tesorería Municipal. Dicha problemática se abordó con la Tesorera Municipal en su momento, y a la vez por medio de memorándum, le fue solicitada la información para ser procesada y con ello garantizar la confiabilidad de la información mostrada en los Estados Financieros. Ante esta situación, el Concejo Municipal inició el proceso de destitución del cargo de Tesorera Municipal, entre otros motivos por el atraso en la entrega de información contable que ha afectado la toma de decisiones oportunas. Dicho atraso ya era notorio en los registros contables de esta municipalidad. Se adjunta correspondencia de actualización de información contable, y memorándum solicitando información."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración Municipal son orientados a explicar las causas de la condición, sin embargo, el atraso en los registros contables persiste y no se ha evidenciado acciones que tiendan a corregir dicha deficiencia. Por lo que la condición se mantiene.

7.2.2 Administradores de fondos sin rendir fianza.

Verificamos que la Tesorera Municipal y los encargados de los fondos circulantes creados en la Municipalidad, no rinden las fianzas respectivas.

El artículo 97 del Código Municipal, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El artículo 82 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, establece que: "El responsable o Encargado del Fondo, deberá ser seleccionado por su honradez, integridad y conocimiento de las normas aplicables a la administración financiera y control de los recursos del Municipio; además deberá rendir fianza en cumplimiento de la Ley."

La condición se debe a que el Concejo Municipal, nombró a la Tesorera Municipal y a los encargados de fondo circulante, sin requerir la caución respectiva.

Como consecuencia, los fondos de la Municipalidad no se encuentran protegidos contra posibles pérdidas por hurtos o extravíos.



Comentarios de la Administración

En escrito de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas Licitación No. LP03/2011-AMCD, y el Jefe UACI, expresaron que: " Que esta Municipalidad, internamente, inició el procedimiento respectivo, para que las personas que administran fondos municipales, rindan la fianza de ley, para lo cual, el Concejo Municipal, en Acta Número Tres, por medio del cual, previno a las personas obligadas a rendir fianza, a realizarlo, e incluso se les dio un plazo de QUINCE DÍAS para que lo hicieran; pero el proceso de rendimiento de la fianza, tuvo atrasos, debido a que las afianzadoras cambiaron sus políticas en las exigencias de los requisitos para contratar las fianzas de fidelidad, lo cual generó que las personas obligadas a rendir las respectivas fianzas, les fuese casi imposible la contratación de las mismas, por lo cual, los empleados que debían rendir fianza, le solicitaron al Concejo Municipal, que les cubriera la Municipalidad dicha contratación, ya que, como institución, los requisitos cambiaban y eran más flexibles, ante lo cual el Concejo Municipal, accedió. Actualmente la UACI de la Municipalidad, ya contrató dichas fianzas, los fondos de la Municipalidad, se encuentran protegidos contra posibles pérdidas. Se anexa el Acuerdo Municipal, donde el Concejo Municipal, desde Mayo de 2009, había ordenado la presentación de dichas fianzas.

Comentarios de los Auditores

Los argumentos expresados por la Administración Municipal, fueron dirigidos a explicar que el Concejo Municipal solicitó a los administradores de fondos la rendición de la respectiva caución, expresando además, que la municipalidad ya contrató la fianza para proteger los fondos de la Municipalidad, sin embargo, durante el período auditado, los fondos de la Municipalidad no se encontraron protegidos con la fianza de sus administradores. Por lo que la condición se mantiene.

7.2.3 Inapropiado uso de pago por compensación de impuesto.

Verificamos que el Concejo Municipal, aplicó inapropiadamente la figura de compensación de deudas, al descargar de los saldos en moras de Tasas Municipales, deudas de contribuyentes bajo la figura de compensación, no obstante a no existir deudas recíprocas con los contribuyentes, algunos de los cuales detallamos a continuación:

- a) Mediante Acuerdo número 4, Acta número 8 de fecha 31 de enero del 2011, el Concejo Municipal autorizó descargar de la mora por Tasas Municipales, a la empresa Linares, S.A. de C.V., el valor de \$ 37,075.15. Como compensación de deuda, esta Sociedad desarrollo trabajos de recarpeteo en Calle La Joya y Calle Morazán, de esa ciudad.
- b) Mediante Acuerdo número 2, Acta número 23 de fecha 26 de marzo del 2011, el Concejo Municipal autorizó descargar de la mora por Tasas Municipales, a la empresa Color Visión, S.A. de C.V., el valor de \$ 3,185.53. Como compensación la deuda, esta Sociedad elaboró e instaló dos vallas publicitarias y tres impresiones en Vinil.

El artículo 39 de la Ley General Tributaria Municipal, define la figura de compensación, de la siguiente manera: "Cuando algún Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores

recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los dos artículos siguientes."

Así mismo, el artículo 40 de la misma Ley, establece que: "La administración tributaria municipal de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito tributario que éste tenga a su vez contra el Municipio, siempre que tanto la deuda como el crédito sean firmes, líquidos y exigibles."

La condición se debe a que el Concejo Municipal, pagó servicios adquiridos, utilizando la figura de compensación de deudas.

Como consecuencia, existe el riesgo de que la Municipalidad, no obtenga el valor real de las deudas a su favor.

Comentarios de los Auditores

No obstante a que la condición fue comunicada al Concejo Municipal con fecha 29 de agosto del 2012, no se ha recibido respuesta alguna. Por lo que la condición se mantiene.

7.2.4 Pago de Mora por Atraso

Comprobamos que se efectuaron pagos en concepto de mora por atraso en los pagos de facturas de CAESS, según detalle siguiente:

DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE MORA POR ATRASO EN PAGOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN EL 2011			
	Fecha de pago s/ Factura	Fecha en que se efectuó el pago	Monto pagado en concepto de mora por atraso
1	21/03/2011	27/04/2011	\$ 350.16
2	19/04/2011	27/04/2011	\$ 449.31
3	21/05/2011	27/06/2011	\$ 762.40
5	20/07/2011	08/08/2011	\$ 699.45
6	20/08/2011	29/08/2011	\$ 718.31
8	27/09/2011	10/10/2011	\$ 385.04
		Total	\$ 3,364.67

El artículo 122 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Delgado, establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recaudación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente. El cumplimiento de esta norma es responsabilidad del Tesorero Municipal".

De igual manera, el artículo 123 de las mismas Normas, establece que: "El control sobre los vencimientos, permitirá reclamar los derechos y cumplir con las obligaciones de la entidad; a fin de recuperar o aprovechar en forma oportuna los recursos y evitar el pago de multas o intereses."



La condición se debe a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, no diseñaron ni implementaron una adecuada política y programación de pagos de las obligaciones Municipales.

Como consecuencia, la Municipalidad incurrió en pagos innecesarios por valor de \$3,364.67.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 05 de septiembre de 2012, la Síndica Municipal, expresó que: "... los pagos se hacen en dependencia de la disponibilidad financiera y ésta depende del comportamiento del ingreso de las tasas e impuestos pagadas por los contribuyentes en esta municipalidad, así como de las fechas en que la empresa contratada para la colección de tasas vía recibo de energía eléctrica, deposita lo colectado, siempre desde la Gerencia financiera, se prioriza el pago de salarios, servicios básicos y proveedores de tal forma que permitan un adecuado servicio a los ciudadanos.

Comentarios de los Auditores

La Síndica Municipal ha expresado que los pagos se realizan de conformidad a la disponibilidad de fondos, priorizando salarios y servicios básicos, sin embargo, el atraso en los pagos, se observa precisamente en servicios básicos, como es el alumbrado público, observando además, que la Municipalidad fue recurrente en el pago de moras por atraso en el pago de sus obligaciones, lo que indica una inadecuada ejecución presupuestaria. Por lo que la condición se mantiene.

7.2.5 Deficiencias en entrega de Combustible

Comprobamos que la entrega, autorización y distribución del combustible, presenta las siguientes deficiencias:

- a) Se entregó combustible a vehículos particulares, por un monto de \$ 5,467.18, sin contar con la documentación de soporte que justifique el desarrollo de las misiones para los cuales se otorgó el combustible. (Ver detalle en anexo No. 1).
- b) El Encargado de la distribución y entrega de combustible (Jefe UCI), no cuenta con el respectivo acuerdo de nombramiento por parte de la autoridad competente.

En el artículo 34 del Código Municipal, se establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

En el artículo 94 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Delgado, se establece que: "Será fundamental que los funcionarios en cada nivel tengan pleno conocimiento del grado de responsabilidad que asumen, especialmente con respecto a la aprobación y autorización de gastos.

Y el artículo 95 de las mismas Normas, establece: "El titular deberá autorizar la realización de los gastos. Esta facultad puede delegarse a niveles inferiores, en función del volumen de transacciones y otras consideraciones justificables".

La condición se debe a que el Jefe UACI entregó combustible y el Gerente General autorizó la entrega de combustible, sin exigir la documentación necesaria que garantice que el combustible fue utilizado para fines institucionales; y la Síndica Municipal, no ejerció la fiscalización correspondiente a sus atribuciones y deberes. Así también, el Alcalde Municipal, no ha emitido la respectiva autorización, para que el Jefe UACI, además de las funciones propias de su cargo, autorice, distribuya y entrega combustible.

Como consecuencia, existe el riesgo que la Municipalidad, haya entregado combustible para fines particulares.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 30 de agosto de 2012, el Gerente General expresó lo siguiente: " b) En relación a la entrega de combustible a vehículos particulares sin documentación de soporte que justifique las misiones oficiales: Esto si se especifica o debería especificarse ya que en el formato de autorización que se lleva como control del suministro está especificado el apartado para especificar esto en donde dice se autoriza para, es acá en donde se especifica cuál o cuáles son las tareas que realizará dicho vehículo, esto apegado a lo establecido en el artículo 3 del reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público."

Así mismo, en nota de fecha 04 de septiembre del 2012, el Ex Jefe UACI, responde lo siguiente: " El formato diseñado para la entrega de combustible contempla para cual actividad se utilizará el recurso combustible en el desempeño de la misión que se trate. La ley LACAP le proporciona el soporte necesario al jefe de la UACI en el literal C del Art. 12, de las atribuciones de la UACI, como co-responsable de la programación anual de las compras de bienes en coordinación con la Unidad Financiera, por lo que al quedar contemplado presupuestariamente no se procede en el caso de la entrega del combustible a emitir un acuerdo municipal específico para autorizar a un encargado de la distribución física del combustible."

De igual manera, en nota de fecha 06 de septiembre de 2012, el jefe de UACI, expresó que: "... b) En relación a la entrega de combustible a vehículos particulares sin documentación de soporte que justifique las misiones oficiales: esta información se anexa con la solicitud, además existen en Gerencia General las diferentes peticiones de las comunidades solicitando transporte. En cuanto a que el encargado de la distribución y entrega de combustible no cuenta con el respectivo acuerdo de nombramiento por parte de la autoridad competente: si es cierto que no posee acuerdo de nombramiento, pero si cuenta con un memorándum en el cual se le hace la notificación de sus funciones, se anexa copia de dicho memo."



En escrito de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas Licitación No. LP03/2011-AMCD, y el Jefe UACI, expresaron que: " En lo que respecta a lo observado en el Literal 'a', es pertinente aclarar, que la entrega de combustible a vehículos particulares, se debió a que, por el pequeño parque vehicular que consiste en 3 unidades, que tiene la AMCD, para dar cobertura a todas las necesidades de vehículos para atender las misiones laborales y los compromisos oficiales que diariamente se presentan, en ese sentido, y a efecto de no incumplir con tales compromisos, es que funcionarios y empleados deciden hacer uso de sus vehículos particulares para trasladarse a fin de atender compromisos propios de las funciones que desempeñan en el ejercicio de sus cargos. La Municipalidad con el propósito de coadyuvar y consiente que no puede cubrir totalmente los requerimientos de vehículos automotores, proporciona el combustible que se utilizará para el cumplimiento del compromiso oficial. Es importante mencionar que a los funcionarios o empleados que hacen uso de su vehículo particular, únicamente se les reconoce el uso del combustible, no así gastos como la depreciación, gastos de llantas, lubricantes, etc., en los cuales incurren al utilizar sus vehículos. No se omite manifestar que el enfoque del trabajo de la Municipalidad es atender al usuario con prontitud y calidad en el servicio; por tal razón la AMCD decidió proporcionar el combustible a su personal y así atender los compromisos adquiridos, que dejarlos de atender por falta de transporte.

Por otra parte, cabe señalar que se cuenta con un formato para el control del uso del combustible, y que por razones propias de la carga de trabajo, no se complementó la información sobre el Concepto o Justificación de la Misión, no obstante el cuadro para el control de la entrega de combustible, se lleva de forma completa, a excepción de las misiones que como ya se señaló anteriormente la omisión de completar el formato, fue debido a la carga de trabajo. Sin embargo manifestamos nuestro compromiso de llevar el cuadro de control con la información completa.

Recalcamos, que con base al Art. 3 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público, el formato que se lleva para el control del suministro de combustible, tiene un apartado específico, en el que quedan señaladas las tareas que realizará el vehículo que se autoriza para que se le proporcione combustible. Al cotejar la información contenida en dichos formatos con respecto al cuadro de control que lleva la UACI, se puede identificar la misión que se realizó con los vehículos cuya misión no aparece en el cuadro de control del Jefe UACI.

Respecto a lo observado en el Literal 'b', en relación con que el encargado de la distribución y entrega de combustible (Jefe UACI), no cuenta con el respectivo acuerdo de nombramiento por parte de la autoridad competente, manifestamos lo siguiente: la distribución y entrega del combustible es una función interna de carácter administrativo de la Municipalidad, que en este caso se le ha asignado al Jefe UACI para que la ejecute. Por tal motivo no se emitió un Acuerdo Municipal, sino que se emitió Memorándum en el cual se le notificó las funciones al Jefe UACI, aparte de las que ya le establece la LACAP. Es importante mencionar que la AMCD no cuenta con una planilla numerosa de empleados, lo que obliga al Concejo Municipal a asignarles actividades extras al personal con el que cuenta. Debemos manifestar que con el propósito de dar cumplimiento y subsanar lo observado por el Equipo de Auditoría, de la Corte de Cuentas de la República, se está tramitando el Acuerdo de nombramiento para el Jefe UACI de la distribución y entrega de combustible.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios de la Administración, manifiesta que cuando hay necesidades de atender actividades de urgencia se tiene que autorizar de

forma inmediata, sin embargo, se hicieron entregas de combustible a particulares para trámites rutinarios de la Municipalidad.

También manifiesta que en la nota de autorización se especifican las tareas a realizar por el vehículo particular al cual se le asigna el combustible, sin embargo, en el apartado, "Actividad a realizar", del formulario de autorización, no aparecen detalladas las tareas, ni la solicitud de la unidad respectiva que detalle la misión.

Comenta además el jefe UACI, que por ser él, responsable de las adquisiciones y contrataciones, no necesita acuerdo de autorización para la autorización y distribución de combustible, no obstante, el cargo que desempeña no se relaciona con actividades de autorización y distribución de combustible.

Adicionalmente, en sus comentarios hacen alusión a la necesidad que la Municipalidad tiene de hacer uso de vehículos particulares para desempeñar misiones oficiales, por lo que se hace entrega de combustible a empleados Municipales al hacer uso de sus vehículos. Sin embargo, no se cuestiona que la Municipalidad entregue combustible a particulares en misiones oficiales, en este caso, la observación se refiere a que no se cuenta con la documentación e información suficiente que garantice que el combustible fue empleado en misiones propias de la Municipalidad.

Así también, en cuanto a las atribuciones designadas al Jefe UACI para entrega y distribución de combustible, no obstante a mencionar que se emitió memorando, mediante el cual se asignó al Jefe UACI esa actividad, no obstante, el referido memorando no fue presentado. Por lo que la condición se mantiene.

7.2.6 Ausencia de controles sobre liquidación de anticipos.

Verificamos que la Municipalidad, no cuenta con controles adecuados sobre las liquidaciones de los valores entregados en concepto de anticipos, por cuanto existen saldos que datan de años anteriores, que ascienden a un monto de \$11,951.00. (ver anexo No. 2)

En el Artículo 99 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, se establece: "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, diseñarán un Manual de Políticas y Procedimientos para el Diseño y Uso de Documentos y Registros, que coadyuve en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realizarán en la Municipalidad. Los documentos y registros deberán ser apropiadamente administrados y actualizados.

El artículo 122 de las referidas Normas, establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuarán periódicamente. El cumplimiento de esta norma es responsabilidad del Tesorero Municipal."

La condición se debe a que la Ex Tesorera Municipal no dio seguimiento a los anticipos otorgados por diferentes conceptos y el Concejo Municipal, no implementó los controles adecuado para evitar anticipos sin liquidar.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A..

Como consecuencia, existe el riesgo que la Municipalidad no logre justificar gastos valor de \$ 11,951.00.

Comentarios de los Auditores

No obstante a que la condición fue comunicada a la Ex Tesorera Municipal, con fecha 6 de septiembre del 2012, no presentó comentario alguno, por lo que la condición se mantiene.

15

Informe de Auditoría
Municipalidad de Delgado, Departamento de San
Período del 1 de enero al 31 de diciembre

